

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](http://Invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **GABRIEL JAIME URIBE VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.406.036, en calidad de representante legal de la sociedad UP NUTRICIONAL FOOD S.A.S., identificada con NIT No. 900.666.580-3, sancionada dentro del proceso No. 201609316, o quien haga a su vez, del Mandamiento de Pago No. 26000208 de 2 de marzo de 2026, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201609316, se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

**"(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, en contra de la sociedad UP NUTRICIONAL FOOD S.A.S., identificada con NIT No. 900.666.580-3, por la siguiente suma de dinero:

*Por concepto de saldo de capital, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 4.117.935).M/CTE.*

*Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/loqin/loqinUsuario.jsp>

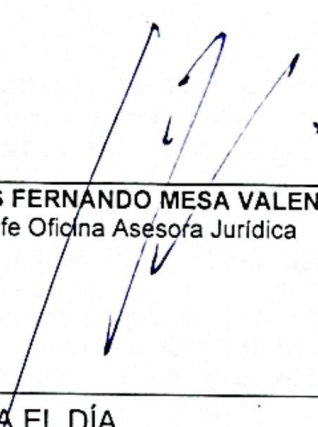
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

*Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 30 de abril de 2026.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

  
\_\_\_\_\_  
**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 p.m.

\_\_\_\_\_  
**ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: jreyesc\_\_\_\_\_  
Reviso: Jessica M Murillo G.\_\_\_\_

**AUTO No. 26000208 DE 2 de Marzo de 2026**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE UP NUTRICIONAL**  
**FOOD SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201609316**

Bogotá D.C. 2 de Marzo de 2026

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2021040614 de 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201609316*, se sanciona a la sociedad UP NUTRICIONAL FOOD S.A.S., identificada con NIT No. 900.666.580-3, sanción consistente en multa equivalente a VEINTITRES (23) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. El día 6 de octubre de 2021, el señor GABRIEL JAIME URIBE VILLA, identificado con C.C.No. 1.128.406.306, en calidad de representante legal de la sociedad sancionada, presentó recurso de reposición contra la resolución No. 2021040614 de 16 de septiembre de 2021.
3. Mediante resolución 2022500 537 del 28 de febrero de 2022, se resolvió REPONER. PACIALMENTE y en tal sentido modificar el artículo primero de la resolución No. 2021040614 de 16 de septiembre de 2021, en cuanto valor de la multa, quedando la sanción consistente en multa de DIECIOCHO (18) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
4. Decisión que se notificó mediante correo electrónico enviado a las direcciones [gerencia@asesoriasayca.com](mailto:gerencia@asesoriasayca.com), [gabrieluribe@wakeupnf.com](mailto:gabrieluribe@wakeupnf.com), cual se entregó en el buzón el día 11 y 16 de marzo de 2022, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 17 de marzo de 2022,
5. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad UP NUTRICIONAL FOOD S.A.S., identificada con NIT No. 900.666.580-3, no han cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuenta por cobrar multa por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 4.117.935) M/CTE.

En el presente, la obligación contenida en la Resolución No. 2022500537 del 28 de febrero de 2022, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago en contra de la sociedad UP NUTRICIONAL FOOD S.A.S., identificada con NIT No. 900.666.580-3, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 26000208 DE 2 de Marzo de 2026**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE UP NUTRICIONAL**  
**FOOD SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201609316**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción coactiva,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, en contra de la sociedad UP NUTRICIONAL FOOD S.A.S., identificada con NIT No. 900.666.580-3, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 4.117.935) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

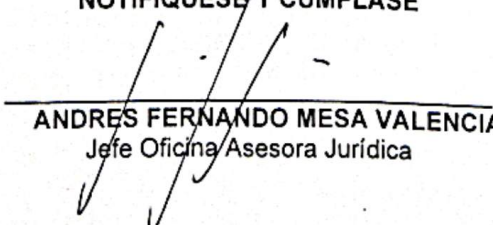
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Julian David Reyes Cassiani \_\_\_  
Revisó: Jessica Murillo \_\_\_